

En la sesión extraordinaria efectuada el diez de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se designa al titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Acuerdo INE/CG661/2016

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el *Reglamento de Elecciones* y abrogó, entre otros, el acuerdo INE/CG865/2015, que es sustituido por el contenido del Capítulo IV Designación de los funcionarios de los OPL, integrado en el libro segundo del reglamento mencionado.

Titularidad vacante de la UTJCE

II. La titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto se encuentra vacante desde el uno de enero de dos mil veintidós.

***Propuesta para ocupar
la titularidad de la UTJCE***

III. El licenciado Diego Enrique Ramírez García fue propuesto por la consejera presidenta para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cargo al que, entre otros, hace referencia el artículo 19, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, por lo que al manifestar su interés en participar para el cargo fue sometido a una valoración curricular y entrevista, misma que se desarrolló el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la que se evaluó que cumpliera con los requisitos de imparcialidad y profesionalismo contemplados en el reglamento mencionado. Asimismo, se realizó una mesa de trabajo con representantes de partidos políticos ante el Consejo General el siete de octubre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para designar

4. El artículo 92, fracción XXVIII, de la ley electoral local, establece que es atribución del Consejo General designar al secretario ejecutivo, a los directores ejecutivos y a los titulares de las unidades técnicas del Instituto Estatal no integrados al servicio profesional electoral nacional.

¹ En lo subsecuente ley electoral local.

Atribución de la consejera presidenta para realizar propuesta

5. El artículo 93, fracción II, de la ley electoral local, refiere que es atribución de la consejera presidenta del Consejo General, proponer ante dicho órgano de dirección el nombramiento del secretario ejecutivo de la Junta Estatal Ejecutiva y de los demás directores y titulares de las unidades técnicas no integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Integración de la JEE

6. El artículo 95 de la ley electoral local establece que la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto es un órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General. La Junta Estatal Ejecutiva se integra por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y por las personas titulares de las direcciones de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, de Organización Electoral, y de Cultura Política y Electoral, así como por las personas titulares de las unidades técnicas Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

Reglas para la designación de titulares de áreas ejecutivas

7. El *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral prevé en su artículo 19 el procedimiento para la designación de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales de la siguiente manera:

«Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la

información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.»

El procedimiento para la designación de titulares de las áreas ejecutivas está previsto en el artículo 24 del *reglamento* referido, que al respecto precisa:

«Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h)** No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i)** No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.²

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.»

² **Artículo 9.**

...

2. En la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a)** Paridad de género;
- b)** Pluralidad cultural de la entidad;
- c)** Participación comunitaria o ciudadana;
- d)** Prestigio público y profesional;
- e)** Compromiso democrático, y
- f)** Conocimiento de la materia electoral.

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado. ...

**Propuesta de la consejera presidenta del
Consejo General para ocupar la titularidad de la UTJCE**

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, es atribución de la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato proponer a este órgano colegiado el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En tal sentido, la consejera presidenta propone al licenciado Diego Enrique Ramírez García para que sea designado como titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el considerando anterior.

Análisis de la propuesta

9. Se procede a analizar si la persona propuesta como titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cumple con los requisitos señalados en el considerando 7 del presente acuerdo, para que, en caso de cumplirlos, se proceda a su designación.

En este sentido, el licenciado Diego Enrique Ramírez García cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

Cumple con los requisitos previstos en el inciso a) del artículo 24 antes citado, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, son ciudadanas y ciudadanos de la república mexicana las personas que hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir. Lo anterior se acredita con la copia de su acta de nacimiento. El modo honesto de vivir se encuentra acreditado en virtud de que constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL**³. También cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, toda vez que no se encuentra acreditado alguno de los supuestos establecidos en

³ Disponible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 21 y 22; así como en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2001&tpoBusqueda=S&sWord=modo,honesto,de,vivir>

el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en los que se señalan las causas por las que los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos se suspenden.

Los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 24 en comento se encuentran satisfechos. Lo anterior, toda vez que se cuenta con copia de la credencial para votar vigente, así como de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores.

También cumple con el requisito señalado en el inciso c) del numeral en cuestión, ya que a la fecha cuenta con más de treinta años de edad, lo que se acredita con la copia de su acta de nacimiento.

En cuanto a los requisitos previstos en el inciso d) del artículo previamente invocado, también se encuentran satisfechos en virtud de que, a la fecha, cuenta con título profesional como licenciado en Derecho con más de cinco años de antigüedad por la Universidad de Guanajuato. Asimismo, cuenta con los siguientes estudios de posgrado: Master Oficial en Derecho Constitucional, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; Master Propio en Derecho Penal, por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología; y Master Oficial en Democracia y Buen Gobierno por la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. De igual manera, ha asistido a los cursos y diplomados siguientes: Diplomado en Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto, impartido por la Universidad de Guanajuato; curso «La innovación democrática en América Latina: nuevos mecanismos de democracia directa» por el Instituto Iberoamérica y la Universidad de Salamanca; seminario «La regeneración democrática de los partidos políticos»; seminario «Comunicación Política que ensancha o merma la democracia y el buen gobierno»; seminario «Los extranjeros ante la jurisdicción de Estrasburgo»; seminario «Jornada sobre el Tribunal de Cuentas del Reino de España»; seminario «Juez, poder y medios de comunicación. ¿Existe un derecho del Juez a ser independiente?»; seminario «Los Derechos Sociales como Derechos Fundamentales, objeciones presupuestarias y democráticas a un concepto»; seminario «La cooperación jurídica internacional en Iberoamérica: la corrupción y el rol de IberRed»; y el seminario «El proceso de Paz en Colombia», todos estos impartidos por el «Programa de Doctorado Estado de Derecho y Gobernanza Global» de la Universidad de Salamanca; así como el Taller de Liderazgo situacional, por la Universidad de Guanajuato; Curso de Actualización en Materia de Amparo, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; y los cursos de Derechos Humanos y Ética de los Servicios Públicos, en Sistema Acusatorio y la Reforma Constitucional en materia

de Justicia Penal y Seguridad Pública, en Código Penal para el Estado de Guanajuato y en Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, todos ellos impartidos por el Instituto de Formación Profesional de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

De igual forma, cuenta con los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de la función, pues además de contar con el perfil profesional idóneo para el cargo, cuenta con experiencia en materia electoral pues actualmente se desempeña como encargado de despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral a partir del tres de enero de dos mil veintidós; además, desde el dieciséis de enero de dos mil veintiuno, ha laborado en este Instituto como titular de la Unidad de Transparencia. Asimismo, cuenta con la experiencia siguiente: oficial judicial en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, Segunda Sala Penal, periodo 2004-2005; oficial judicial en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Laboral y Administrativa del Décimo Sexto Circuito, Ponencia «A», de marzo a mayo de 2006; asesor jurídico, en los periodos de junio de 2008 a agosto de 2009 y de mayo a agosto de 2011 en la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato; secretario particular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, oficinas centrales, de septiembre de 2011 a septiembre de 2014; asesor de consejero electoral en el Instituto Nacional Electoral, en noviembre de 2015; abogado postulante en Ortega de la Peña, Corporativo Jurídico, de abril a agosto de 2016; titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guanajuato, de septiembre de 2016 a enero de 2020; profesor de asignaturas del programa de licenciatura en Ciencia Política de la Universidad de Guanajuato: «Sistemas de Transparencia y Rendición de Cuentas» y «Derecho Electoral» de enero de 2017 a junio de 2020; y, jefe del Departamento de lo Contencioso del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de febrero de 2020 a enero de 2021.

Asimismo, ha participado como ponente con los temas «Jornada sobre Transparencia, Estudio comparado de los casos de España, México, Perú, Colombia, Paraguay, El Salvador y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos», «Transparencia y rendición de cuentas en el contexto de Guanajuato», «La Reforma Constitucional en materia Político-Electoral de 2014», «Marco Constitucional en Materia Electoral», «Marco Jurídico en el nuevo escenario Electoral», «Elementos de la Acción de Amparo en México y España».

También cuenta con una publicación en la Revista Electrónica de Derecho Electoral 2021, Año 1, Número 0, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con el artículo

«Las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de Consulta Popular» y, participó en la edición comentada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada por la Universidad de Guanajuato, con comentarios a los artículos 63, 65, 66 y 67.

Por otro lado, cumple con los requisitos señalados en el inciso e) del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, toda vez que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, lo que se acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad, signada en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

Respecto a los requisitos establecidos en los incisos f), h) e i) del artículo en comento, se tienen por cumplidos, ya que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cuatro años, así como que no ha sido militante y no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años. De igual forma, manifiesta que no es ni ha sido, durante los últimos cuatro años, secretario de estado, fiscal general de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, gobernador, secretario de gobierno, presidente municipal, síndico, regidor o titular de dependencia de algún ayuntamiento.

Por lo que hace al requisito previsto en el inciso g) del citado artículo 24, se tiene por acreditado ya que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, lo que se acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad, signada en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

A más de lo expuesto, del análisis de su trayectoria de vida laboral, resulta evidente que cumple con el requisito de profesionalismo al haber desempeñado diversos cargos a lo largo de su carrera profesional, tal y como se refiere en párrafos precedentes.

Aunado a lo anterior, su imparcialidad en el desempeño de la función se garantiza al ser independiente de los partidos políticos, toda vez que no ha sido militante, directivo ni candidato de alguno de ellos, además de no haber formado parte de la administración pública federal, estatal o municipal en cargos que pudieran implicar

alguna subordinación o conflicto de intereses en el desempeño de la función en la que es propuesto para su designación.

En atención a lo dispuesto en los numerales 19 y 24 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, es procedente designar al licenciado Diego Enrique Ramírez García como titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXVIII, 93, fracción II y 95, de la ley electoral local; 19 y 24 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **9** del presente acuerdo, se designa al licenciado Diego Enrique Ramírez García como titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con efectos a partir del diez de octubre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

El presente acuerdo se aprobó por mayoría de votos de las consejeras electorales Brenda Canchola Elizarraraz, María Concepción Esther Aboites Sámano, Beatriz Tovar Guerrero y Sandra Liliana Prieto de León, así como de los consejeros electorales Antonio Ortiz Hernández y Luis Gabriel Mota; y con el voto en contra de la consejera electoral Nora Maricela García Huitrón; que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.